

Se valora si el alumnado demuestra interés por aprender otra lengua participando activamente en las tareas, tanto de carácter receptivo (escucha atenta, lectura...) como productivo (breves conversaciones, canciones, juegos, producciones escritas...), dentro y fuera del aula (objetivo 1).

6. Mostrar actitud de reconocimiento de la lengua extranjera como herramienta de comunicación y acercamiento a otras culturas.

Se valora si el alumnado muestra actitudes de reconocimiento de la lengua extranjera como herramienta de comunicación, acercamiento a otras culturas y tolerancia de las diferencias. Asimismo valora la competencia a la hora de establecer comparaciones entre el lenguaje castellano y el extranjero, realizando sencillas traducciones al castellano y viceversa. (objetivo 7).

7. Mostrar confianza en la propia capacidad para aprender una lengua extranjera.

Se valora si el alumnado manifiesta confianza en su capacidad mostrando una actitud desinhibida y crítica respecto de su propio proceso de aprendizaje, preguntando si no sabe y manifestando aceptación de sus errores como fuente de aprendizaje, buscando soluciones a los problemas y reconociendo sus progresos (objetivo 10).

Corrección de errores de 15-02-2005, de la Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan diferentes tipos de ayudas para acciones especiales destinadas al fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico para el año 2005.

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del día 14 de febrero de 2005, fue publicada la Orden de 28-01-2005, por la que se convocan diferentes tipos de ayudas para acciones especiales destinadas al fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico para el año 2005.

Advertido error en dicha convocatoria, esta Viceconsejería de Universidades, Investigación e Innovación ha resuelto lo siguiente:

Uno: En la base sexta, párrafo primero,

Donde dice: "El plazo de presentación del impreso de solicitud comprenderá hasta el 28 de febrero de 2005"

Debe decir: "El plazo de presentación del impreso de solicitud comprenderá hasta el 15 de marzo de 2005"

Toledo, 15 de febrero de 2005

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSE VALVERDE SERRANO

Consejería de Agricultura

Orden de 28-01-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen comunitario de ayuda a las zonas desfavorecidas y a las zonas con limitaciones medioambientales específicas en Castilla-La Mancha en la campaña 2005.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO nº L160, de 26-06-99), modificado por el Reglamento (CE) 1783/2003 del Consejo, de 29 de septiembre (DO nº L270, de 21-10-03), establece en el Capítulo V de su Título II ayudas destinadas a las zonas desfavorecidas y a las zonas con limitaciones medioambientales específicas.

La compensación a las zonas con desventajas naturales persigue el objetivo de asegurar un uso continuado de las tierras agrarias y contribuir así al mantenimiento de una comunidad rural viable, conservar el campo y mantener y fomentar sistemas agrarios sostenibles con especial consideración a las exigencias medioambientales. Mientras que con la compensación para las zonas con limitaciones medioambientales específicas se pretende garantizar salvaguardia del medio ambiente y la seguridad de la explotación en dichas zonas.

Por su parte, el Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, ha establecido disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003 del

Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO nº L141, de 30-04-04).

A nivel nacional, el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas (BOE nº 17, de 19-01-01), ha sido modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común (BOE nº 175, de 23-07-02) que, a su vez, ha sido modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero (BOE nº 37, de 12-02-04).

Resulta preciso dictar las oportunas disposiciones que permitan la correcta aplicación en Castilla-La Mancha de los indicados regímenes de ayuda comunitarios.

No será de aplicación el Decreto 13/2004, de 17 de febrero, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se modifica el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas, a los titulares que soliciten las ayudas contempladas en esta orden, al tratarse de ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

En su virtud, en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer disposiciones de aplicación de la normativa sobre indemnizaciones compensatorias en zonas desfavorecidas contempladas en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, modificado, a su vez, por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero.

Se consideran zonas desfavorecidas, a los efectos de la presente Orden, las